

RESOLUCIÓN No. 0077

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICAÇIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 de 2006 y 5975 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 561 de 2006.

CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación identificada con el radicado 2006ER60880 del 27 de Diciembre de 2006, la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ COLSERAUTO LTDA., identificada con el NIT 900.125.853-8, con domicilio en la Avenida Carrera 86 No. 17-10 de Bogotá, D.C., solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA- (hoy Secretaria Distrital de Ambiente), la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, para el equipo analizador de gases a gasolina marca OPUS AIR QUALITY, banco de gases marca SENSORS, modelo 40-D, número de serie 016011060/47112AII y equipo medidor de humos - Opacímetro marca CAPELEC, con número de serie 4438 Y.2.0, con fundamento en las exigencias establecidas las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor.

Que con la anterior comunicación, la solicitante allegó la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ COLSERAUTO LTDA., de fecha 27 de Diciembre de 2006, el cual no tenía asignado el número de identificación tributaria -NIT-
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, Calidad del Aire.
- Listado de los equipos indicando la marca, el modelo, la serie y demás aspectos técnicos.
- Copia de la Autoliquidación No. 14376, de fecha 27 de diciembre de 2006, por valor de Setecientos sesenta y siete mil pesos moneda corriente (767.000.00 M/Cte).





0077 Resolución No _

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Copia del recibo de consignación del Banco de Occidente de fecha 27 de Diciembre de 2006, por valor de setecientos sesenta y siete mil pesos moneda corriente (767.000.00 M/Cte).

Que habiéndose allegado incompleta la documentación requerida para iniciar el trámite ambiental, el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) mediante oficio con número de radicación 2006EE43216 del 28 de Diciembre de 2006, solicitó a la sociedad interesada que complementara su solicitud, con el fin de continuar con el trámite de certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, para lo cual debería allegar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo del oficio, la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación legal, con fecha de expedición menor a tres (3) meses, o Registro Único Tributario (RUT), para efectos de constatar el número de identificación tributaria (NIT) de la sociedad.
- Manifestación en el sentido de indicar la dirección exacta en la cual tiene proyectado realizar la actividad como Centro de Diagnóstico Automotriz.

Que mediante comunicación radicada con el número 2007ER630 del 05 de Enero de 2007, la sociedad allegó lo siguiente:

- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ COLSERAUTO LTDA., de fecha 4 de enero de 2007, identificada con NIT 900.125.853-8.
- Manifestación en la cual informa que el establecimiento en donde tiene proyectado realizar la actividad de análisis de gases está ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 17 – 10.

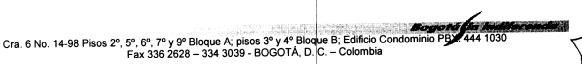
Que el Centro de Diagnóstico Automotor que proyecta establecer la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AU TOMOTRIZ COLSERAUTO LTDA., en el establecimiento ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 17 – 10., es Clase B (vehículos livianos), por consiguiente no requiere presentar el Plan de Implantación establecido a que se refiere el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el Auto No. 0002 del 09 de Enero de 2007, inició el trámite ambiental solicitado por la citada sociedad, para la expedición de la certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, de que trata la Resolución No. 3500 de 2005

Que el precitado auto fue notificado personalmente al representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ COLSERAUTO LTDA., el día 10 de enero de 2007.

Que en el Auto No. 0002 del 09 de Enero de 2007, se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación al establecimiento propuesto por la solicitante, ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 17 – 10, localidad de Fontibón, para el día 11 de enero de 2007.

Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D. C. - Colombia





Resolución No_ 0 0 7 7

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante comunicaciones radicadas con los números 2007ER963 del 10 de Enero de 2007 y 2007ER1171 del 11 de Enero de 2007, la sociedad interesada, por intermedio de su representante legal, informó que el equipo analizador de gases y el equipo medidor de humos — Opacímetro, presentaron problemas técnicos de último momento, y solicitó el aplazamiento de la visita para que sea practicada el día 23 de en ero de 2007.

Que esta entidad, consideró viable la solicitud presentada, por tanto, mediante Auto No. 0005 del 12 de Enero de 2007, fijo nueva fecha para la práctica de una visita técnica de evaluación al establecimiento propuesto por el solicitante, para el día 23 de Enero de 2007, a efectos de determinar si los equipos de medición, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, la cual dio origen al Concepto Técnico No. 00233 del 24 de Enero de 2007, en el que se expresa lo siguiente:

- 1. "Equipo analizador de gases para vehículos con motor a gasolina".
- "...El equipo analizador de gases para gasolina marca OPUS AIR QUALITY, banco de gases marca SENSORS, serie 016011060/47112AII, cumple con lo estipulado en la NTC 4983...".
- "Cumplimientos de Procedimientos Previos y de Medición".
- "...En la visita de auditoria el procedimiento de análisis de gases lo realizó el señor William Sánchez Rodríguez, quien realiza un procedimiento acorde con lo estipulado en la NTC 4983 para **Gasolina**...".
- "Prueba de repetibilidad del equipo de medición a gas olina".
- "...el analizador cumple con los requerimientos de repetibilidad para un gas de concentración entre 0 400 ppm de HC, 0-200% de CO, 4.1-14.00% de CO₂ y de 0.0 10% de O₂ y para un gas de concentración entre 401 1000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO₂, 0.0 10 % de O_{2...}".
- "Exactitud y tolerancias del equipo de medición a gasolina".
- "...el analizador cumple con los requerimientos de exactitud para un gas de concentración entre 0 400 ppm de HC, 0-200% de CO, 4.1-14.00% de CO₂ y de 0.0 10% de O₂ y para un gas de concentración entre 1001-2000 ppm de HC, 2.01 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO₂, 0.0 10% de O_{2...}".
- "Tolerancias de Ruido del equipo de medición a gasolina".
- "...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de ruido para un gas de concentración entre 0 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO₂ y de 0.0 10% de O₂ y para un gas de concentración entre 1001-2000 ppm de HC, 2.01 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO₂, 0.0 10% de O_{2...}".

"Envío de Información".





4

Resolución No

007

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- "...El establecimiento cumple con los requisitos de programación en su equipo analizador de gases, tal como se encuentra estipulado en el artículo 8 de las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 Además, el software del analizador para gasolina permite el registro de información de tal forma como lo establece en las tablas 1 a 6 de la NTC 4983 y su debido encriptamiento...".
- 2. "Equipo medidor de humos de opacidad para vehículos con motor a diese!".
- "...El Opacímetro marca CAPELEC, No. de serie 4438 Y2.0, cumple con lo estipulado en la NTC 4231..".
- "Cumplimientos de Procedimientos Previos y de Medición".
- "...En la visita de auditoria el procedimiento de análisis de gases lo realizó el señor Rubén Darío Martínez Ramos, quien realiza un procedimiento acorde con lo estipulado en la NTC 4231 para **Diesel...**".
- "Verificación de la linealidad del Opacímetro".
- "...En la verificación de las condiciones de cero humo, el registro de opacidad muestra que la linealidad del opacímetro se encuentra en el rango de medición..."
- "Envío de Información".
- "...El establecimiento cumple con los requisitos de programación en su equipo analizador de gases opacímetro, tal como se encuentra estipulado en el artículo 8 de las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 Además, el software del analizador para Diesel permite el registro de información de tal forma como lo establece en las tablas 1 a 6 de la NTC 4983 y su debido encriptamiento...".

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 00233 del 24 de Enero de 2007, es viable acceder a la solicitud presentada por la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ COLSERAUTO LTDA., para que se le expida la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005, al equipo analizador de gases para gasolina marca OPUS AIR QUALITY, banco de gases marca SENSORS, modelo 40D, número de serie 016011060/471 12AII; y al equipo medidor de humos-Opacímetro marca CAPELEC, con número de serie 4438 Y.2.0., para operar como Centro de Diagnóstico Automotor, para realizar las revisiones de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, en el establecimiento ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 17 10, localidad de Fontibón de esta ciudad.

Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D. C. - Colombia





Resolución No _ 0 0 7 7

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante **Resolución 2173 del 31 de diciembre de 20**03, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, las cuales deben ser canceladas y además allegar el correspondiente recibo de pago.

Que mediante Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambienta cumplimiento de las exigencias en materia de revisión Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma resolución.

Que el artículo 13 de la misma resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Que la Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...", de acuerdo



Resolución No _ 0 0 7 7

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.

Que mediante la **Resolución 0653 del 11 de abril de 2006**, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de Resolución No. 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005.

Que el artículo 1º de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución No. 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2º.

(...)

- 3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.
- 4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.



Resolución No _

0077

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- 5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.
- 6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".

Que mediante el artículo 3° de la **Resolución 2.200 del 30 de mayo de 2006**, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el artículo 6° de la Resolución 3500 de 2006, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte — Dirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cump le con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.

Que según el **Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006**, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente median te resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD-.

Que la **Resolución 005600 del 19 de diciembre de 2006**, expedida por el Ministerio de Transporte, establece en el artículo 5 que: "Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases serán procesados y almacenados por cada Centro de Diagnóstico Automotor, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana. NTC 5385.

PARÁGRAFO.- Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte – RUNT-, el Ministerio de Tránsito - Subdirección de Tránsito - señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico - mecánica y de gases.

La información de que trata el inciso anterior deberá ser remitida a las autoridades ambientales competentes dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

Que el artículo 101 del **Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el **Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006,** expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", a signó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por



Resolución No_ 0077

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvo conductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ COLSERAUTO LTDA., identificada con NIT. 900.125.853-8, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por la Resolución No. 2200 de mayo 30 de 2006, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B (vehículos livianos), en el establecimiento ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 17 – 10, localidad de Fontibón, de esta ciudad, con el equipo analizador de gases de vehículos con motor a gasolina marca OPUS AIR QUALITY, banco de gases marca SENSORS, modelo 40-D, número de serie 016011060/47112AII, el cual cumple con la Norma Técnica Colombiana NTC 4983; y el equipo medidor de humos – Opacímetro marca CAPELEC, con número de serie 4438 Y2.0, que cumple con la Norma Técnica Colombiana 4231, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La certificación que por esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento, adicionalmente en cuanto a los límites permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 005 de 1996, modificada por la Resolución No. 909 de 1996; además queda obligada al cumplimiento de la Resolución 3500 de 2005, modificada por la Resolución 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 5600 de 2006 del Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231 y 4983 o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ COLSERAUTO LTDA., debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.





Resolución No _ 0 0 7 7

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO CUARTO.- La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordenan la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.

c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación, deberá utilizar el sonómetro marca ACO, modelo 6226, serie No. 060178.

d) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases serán procesados y almacenados por la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ COLSERAUTO LTDA., conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.

e) La información de que tratan los incisos anteriores deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

ARTÍCULO QUINTO.- Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte – RUNT-, el Ministerio de Tránsito - Subdirección de Tránsito - señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico -mecánica y de gases.

ARTÍCULO SEXTO.- La certificación que mediante esta resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales Renovables, en consecuencia la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ COLSERAUTO LTDA., deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal c del artículo 6º de la Resolución 3500 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ COLSERAUTO LTDA., identificada con NIT. 900.125.853-8, señor ANDRÉS JARAMILLO BOTERO, identificado con la cédula de



Resolución No_

0077

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ciudadanía No. 79.575.600 expedida en Bogotá, D.C., o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Carrera 86 No. 17 – 10, localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, publicar la presente resolución en la página WEB: www.dama.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 2 9 5NE 2007

MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ
Secretaria Distrital de Ambiente

Aprabó: Nelson Valdés Castrillon Revisó: Francisco Gutiérrez Gonzálés Proyectó: Leonardo Rojas Cetina. Exp. 16-07-79 CDA

ominio PBX 444 1030